



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20102300004105 DE

(28-06-2010)

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con los literales f) y h), del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 756 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, con domicilio principal en el municipio de Tamesis, Departamento de Antioquia, República de Colombia, con Personería Jurídica No. 0981 del 14 de julio de 1964 e identificada con el Nit 890.908.534-9, no cuenta con autorización para el ejercicio de la actividad financiera por parte de esta Superintendencia.

Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene la facultad de: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*, según lo previsto en el artículo 36, numeral 23, de la citada ley.

Que la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, no cuenta con el seguro de Depósito y no se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOP.

Que los estatutos vigentes de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, tienen prevista la actividad financiera, en los artículos 5 y 6.

Que mediante Resolución No. 20092500008455 del 6 de noviembre de 2009, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, por haberse tipificado las causas señaladas en los literales d), e) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 20 de la Ley 510 de 1999 y por el artículo 32 de la Ley 795 de 2003 en concordancia con el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, tal como consta en la parte considerativa de la citada resolución.

Que en la citada Resolución No. 20092500008455 de 2009, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como Agente Especial al doctor JUAN NEPOMUCENO GIL SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.774.496 de Medellín (Antioquia) y como Revisora Fiscal a la doctora MARTHA EUGENIA ROJAS LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.664.022 de Bello (Antioquia) y Tarjeta Profesional No. 70479-T.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS**

Que la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS según Resolución No. 20092500008455 del 6 de noviembre de 2009, fue notificada el 11 de noviembre de 2009 fecha a partir de la cual comienza a regir la vigencia de la misma.

Que la toma de posesión de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS tiene por objeto establecer si es posible colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, ó si se podían realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas pudieran obtener el pago total o parcial de sus acreencias ó si debe ser objeto de liquidación; conforme lo establece el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que conforme a lo previsto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tiene por objeto la protección del sistema financiero y de los depositantes y ahorradores con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad y, si es del caso, al seguro de depósitos. Las medidas que se adopten podrán incluir, entre otras, la reducción de capital, la emisión y colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, la cesión de activos o pasivos, las fusiones o escisiones, el pago de créditos por medio de la entrega derechos fiduciarios en fideicomisos en los cuales se encuentren los activos de la entidad, el pago anticipado de los títulos, la creación de mecanismos temporales de administración con o sin personería jurídica con el objeto de procurar la optimización de la gestión de los activos para responder a los pasivos, así como cualquier otra que se considere adecuada para lograr los fines de la intervención.

Que el artículo 11 del Decreto 756 de 2000 establece que dentro de un término no mayor de dos meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Bancaria según corresponda, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas en el caso de cooperativas inscritas, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000, el Agente Especial debe presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cuarenta días calendario siguientes a la toma de posesión, el Estudio de Viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la entidad debe ser objeto de liquidación.

Que el Estudio de Viabilidad que presente el Agente Especial en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000 será aprobado por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por cuanto la cooperativa no se encuentra inscrita al FOGACCOOP, en el cual se deberá indicar la medida que se recomienda adoptar por parte de la entidad de vigilancia y control.

Que el Agente Especial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, mediante comunicación radicada con el No. 2009-440-041578-2 del 23 de noviembre de 2009 informa que como actividades prioritarias dentro del proceso de toma de posesión de la cooperativa y de acuerdo a las causales que generaron su intervención, pretende realizar el diagnóstico integral de la entidad con el propósito de conocer su funcionamiento interno y proponer medidas de choque para lograr la funcionalidad de los procesos; realizar los ajustes contables solicitados por la Superintendencia para medir el impacto patrimonial y financiero que a diciembre 31 de 2009 va a sufrir la cooperativa y a partir de él generar numerosas alternativas y estrategias para lograr el restablecimiento patrimonial de la intervenida y realizar la valoración de la cartera de crédito

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS**

de cada uno de los asociados para verificar las garantías otorgadas e implementar el proceso de cobro de cartera, información que se constituye en insumo principal para estructurar un Estudio de Viabilidad que le permita a la cooperativa desarrollar su objeto social, razón por la cual solicita que esta Superintendencia prorrogue el término para la presentación del Estudio de Viabilidad para el 15 de febrero de 2010.

Que con fundamento en lo anterior, esta Superintendencia mediante comunicación radicada con el No. 20092300338911 del 2 de diciembre de 2009, no encontró objeción alguna para que el Agente Especial presente el 15 de febrero de 2010 el Estudio de Viabilidad de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000.

Que mediante Resolución No. 20092300009455 del 3 de diciembre de 2009, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por dos meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS con el fin de adelantar la evaluación y aprobación del Estudio de Viabilidad por parte de esta Superintendencia.

Que el doctor JUAN NEPOMUCENO GIL SIERRA en su calidad de Agente Especial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, expidió la Resolución No. 001 del 1º de diciembre de 2009 por la ordena la publicación de los inventarios de depósitos, exigibilidades y demás pasivos, activos y aportes sociales, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º del Decreto 756 de 2000.

Que el doctor JUAN NEPOMUCENO GIL SIERRA en su calidad de Agente Especial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS mediante comunicación radicada con el No. 2010-440-004850-2 del 9 de febrero de 2010 presenta el Estudio de Viabilidad de la cooperativa en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8º del Decreto 756 de 2000, con el fin de que sea aprobado por parte de esta Superintendencia y solicita se disponga la toma de posesión para administrar de la cooperativa.

Que esta Superintendencia realizó la evaluación al Estudio de Viabilidad de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS mediante comunicación radicada con el No. 20102300072481 del 18 de marzo de 2010, en donde se presentan entre otras, las siguientes observaciones:

"...De lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia considera que con el Estudio de Viabilidad presentado no se evidencia técnicamente la viabilidad de la cooperativa bajo los supuestos previstos por la administración, toda vez, que se está trabajando con alternativas que dependen directamente de decisiones de terceros y en el evento de que alguno de los supuestos no se pueda llevar a cabo, no se tienen nuevas alternativas para su reemplazo, razón por la cual esta Superintendencia no puede ordenar la toma de posesión para administrar de la Cooperativa COOTAMESIS, ya que no se cumplen los estándares mínimos requeridos para que una cooperativa pueda ejercer actividad financiera con sus asociados, adicionalmente no prevé el pago parcial o total de los depósitos de los asociados.

En ese orden de ideas, es preciso que la cooperativa cuente con los escenarios y/o alternativas que estime convenientes, para lo cual debe proyectar tanto su viabilidad como su inviabilidad y plantear en conjunto y en orden de prioridades los mismos, que permitan establecer técnica y financieramente el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la cooperativa sin que se vea menoscabado por la inaplicabilidad de algún supuesto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la cooperativa no es viable para continuar desarrollando su objeto social, el Estudio de Viabilidad que debe presentar el Agente Especial en cumplimiento a lo previsto en los artículos 8º y 11 del Decreto 756 de 2000, puede estar orientado a la adopción, de otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos, entre las cuales se encuentra, la fusión, incorporación, la cesión de activos y pasivos, la transformación de la cooperativa en sociedad anónima o la conversión de misma en otra clase de cooperativa o cualquier otro mecanismo que considere conveniente, siempre y cuando la misma esté orientada a la protección de los intereses de los

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS**

depositantes y ahorradores.

En el evento de optar como medida de salvamento por la fusión, así lo deberá indicar el Estudio de Viabilidad e incluir un plan de trabajo en el cual se establezcan las actividades y tiempos requeridos para la autorización y puesta en marcha de la propuesta, además deberá sensibilizarse con cifras, es decir, demostrarse que con la adopción de dicho mecanismo se garantice la protección de los intereses de los depositantes y ahorradores; para tal efecto se deberá tener en cuenta lo establecido en el Capítulo Segundo, Título Quinto la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 proferida por esta Superintendencia; en concordancia lo establecido en el Capítulo XX del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual hace referencia a Institutos de Salvamento y Protección de la Confianza Pública”...

Que teniendo en cuentas las observaciones realizadas por parte de esta Superintendencia sobre la viabilidad de la cooperativa, mediante comunicación radicada con el No. 2010-440-019705-2 del 28 de mayo de 2010 el Agente Especial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS presenta como propuesta de salvamento de la cooperativa la posible fusión por incorporación con otra entidad solidaria de la misma naturaleza que sea económica, organizacional y financieramente más sólida y solicita se disponga la toma de posesión para administrar de la cooperativa.

Que conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera, la Fusión es un instituto de salvamento y protección de la confianza pública, previsto para evitar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, o para subsanarla.

Que teniendo en cuenta que la Fusión es un instituto de salvamento previsto para evitar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, o para subsanarla conforme a lo señalado en el numeral 5° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con el ánimo de proteger los intereses de los ahorradores, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera necesario ordenar la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS.

Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el parágrafo del artículo 1° del Decreto 756 de 2000.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, identificada con el Nit 890.908.534-9, Personería Jurídica No. 0981 del 14 de julio de 1964 y con domicilio principal en el municipio de Támesis, Antioquia.

PARÁGRAFO: Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para administrar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, del artículo 12 del Decreto 756 de 2000 en concordancia a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTICULO 2°.- Designar como Agente Especial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, al doctor JUAN NEPOMUCENO GIL SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.774.496 de Medellín, que para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO 3°.- Designar como Revisora Fiscal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, a la doctora MARTHA EUGENIA ROJAS

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS**

LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.664.022 de Bello, Antioquia y Tarjeta Profesional No. 70479-T.

ARTÍCULO 4°.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal designados tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5°.- Le corresponde al Agente Especial designado por esta Superintendencia ejercer las facultades y cumplir los deberes y obligaciones señalados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 756 de 2000, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 5° y siguientes del Capítulo II del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO 6°.- Le corresponde a la Revisora Fiscal designada por esta Superintendencia ejercer las funciones conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, según lo establece el artículo 23 del Decreto 756 de 2000 y el párrafo segundo, numeral 10, artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 7°.- Ordenar a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS, la suspensión de la compensación de las obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella, conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO 8°.- De conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 756 de 2000 en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2211 de 2004 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, continúan vigentes en su totalidad las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución No. 20092500008455 del 6 de noviembre de 2009 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 9°.- Ordenar al Agente Especial y a la Revisora Fiscal proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto 2211 de 2004, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen este proceso.

PARÁGRAFO: Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 3° al 12° del Decreto 756 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos III y V del Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 10°.- Ordenar al Agente Especial conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6° del Decreto 756 de 2000 y según el procedimiento establecido en el numeral 3° del Capítulo V, Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 11°.- Los honorarios del Agente Especial y de la Revisora Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la entidad intervenida.

ARTÍCULO 12°.- Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 12 del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS**

ARTICULO 13°.- La presente resolución se notificará al Agente Especial conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 2° del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión para administrar procederá inmediatamente.

ARTICULO 14°.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 15°.- Ordenar la inscripción de la presente Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO DE TAMESIS.

ARTICULO 16°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 2° del Decreto 756 de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
28-06-2010


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

2300 LJJM / Martha B.

NRL